



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00560-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por **COOPDESOL**, contra **MARIA ODAVIAS ROJAS CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).
2. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos.
3. Allegue el historial de pagos y la tabla de amortización de la obligación que pretende ejecutar.
4. Discrimine las pretensiones del escrito de demanda en capital e intereses remuneratorios, como quiera la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 37 del 5 de octubre de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario